



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, dos (2) de junio de Dos Mil Veintiuno (2021)

TIPO DE ROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICADO:	05001-31-05-007- 2021-00064 -00
DEMANDANTE:	OSCAR IVÁN LUGO ARIAS
DEMANDADAS:	FABRICATO S.A. Y COOPERATIVA DE TRABAJADORES TEXTILEROS Y DE LA CONFECCIÓN "EN LIQUIDACIÓN"
ASUNTO:	AUTO QUE RECHAZA DEMANDA POR NO DAR CABAL CUMPLIMIENTO A LOS REQUISITOS EXIGIDOS

En demanda ordinaria laboral instaurada por **OSCAR IVÁN LUGO ARIAS** en contra de **FABRICATO S.A.** y de la **COOPERATIVA DE TRABAJADORES TEXTILEROS Y DE LA CONFECCIÓN "EN LIQUIDACIÓN"**, mediante auto del 26 de abril de 2021, el Despacho concedió un término de cinco días a la parte demandante para que subsanara las deficiencias de que adolecía la misma, so pena de rechazo; en consecuencia, se entrará a decidir si se admite o no la demanda, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Se avizora, una vez revisado minuciosamente el correo Institucional del Despacho que, la parte demandante el 7 de mayo allegó escrito con el cual pretendía dar cumplimiento a las exigencias descritas en el Auto referenciado, notificado por estados N°74 del 4 de mayo de la corriente anualidad; no obstante, en una lectura detallada del referido memorial puede evidenciarse que se omitió adecuar el poder, pues si bien se señaló el nombre correcto de la Cooperativa codemandada conforme al Certificado de Existencia y Representación legal adosado como prueba documental, era indiscutiblemente necesario que quien funge como demandante confiriera un nuevo poder subsanando dicho yerro; advirtiendo de contera que conforme a las disposiciones contempladas en el artículo 74 del Código General del Proceso, los poderes generales para toda clase de procesos solo podrán conferirse por escritura pública, y que, el poder especial para uno o varios procesos podrá conferirse por documento privado.

Igualmente, señala la norma que en los poderes especiales los asuntos deberán estar claramente identificados y determinados, y con mucha más razón el nombre y/o razón social de la persona natural y/o jurídica contra quien se pretenda incoar la acción. Y que, conforme a lo que prevé el artículo 5° del Decreto 806 de 2020, los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.

Por lo anterior, y toda vez que no fueron subsanadas a cabalidad, las exigencias contenidas en auto proferido el 26 de abril de 2021, es razón más que suficiente para proceder al rechazo de la demanda, en acatamiento a lo dispuesto en el artículo 28 del C.P.T. y de la S.S.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DE MEDELLÍN, ANTIOQUIA,**

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda ordinaria laboral instaurada por **OSCAR IVÁN LUGO ARIAS** en contra de **FABRICATO S.A.** y de la **COOPERATIVA DE TRABAJADORES TEXTILEROS Y DE LA CONFECCIÓN “EN LIQUIDACIÓN”**, por las razones expuestas en la parte motiva del proveído.

SEGUNDO: En consecuencia, se ordena el archivo del expediente, previa cancelación de su registro.

TERCERO: Con las disposiciones contenidas en esta providencia queda resuelta la solicitud de impulso procesal impetrada por el mandatario judicial del demandante a través de petición allegada al correo institucional del Despacho el 9 de abril de 2021.

NOTIFÍQUESE

CAROLINA MONTOYA LONDOÑO
JUEZA

Firmado Por:

CAROLINA MONTOYA LONDOÑO
JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 007 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Carrera 52 No. 42-73 Edificio José Félix de Restrepo. Oficina 916. Medellín.
Teléfono 262.0191 - Correo 07labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f74f38699f435496d1bc5ca9c97a7e1c9c903bdbcb49978ae72c94f5790130dc

Documento generado en 02/06/2021 03:31:10 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>